



## DECLARATIVO ESPECIAL – DESLINTE Y AMOJONAMIENTO

Radicado: 2024-00022

Demandante (s): ROSALBINA BECERRA ROMERO, HORTENCIA BECERRA ROMERO Y LUIS ALEJANDRO BECERRA ROMERO

Demandado (s): GONZALDO DELGADO GOMEZ

*CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.*

*Villanueva Santander, 18 de marzo de 2024.*

  
**SERGIO ANDRES MOGOLLÓN PENALOZA**  
Secretario

Villanueva – Santander, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por el factor de competencia territorial y cuantía correspondió conocer de la presente demanda de Deslinde y Amojonamiento formulada a través de apoderado (a) judicial por los (las) señores (as) **ROSALBINA BECERRA ROMERO, HORTENCIA BECERRA ROMERO y LUIS ALEJANDRO BECERRA ROMERO** contra el señor **GONZALO DELGADO GOMEZ**, la cual se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. y demás normas concordantes.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que, si bien se indica la dirección del lugar de notificaciones de la apoderada judicial de la parte demandante, no se indicó si Santa Marta refiere a la ciudad ubicada en el Departamento de Magdalena, o Santa Marta es el nombre de un barrio en cuyo caso deba indicarse la ciudad y el departamento.
2. Incumple lo indicado en numeral 6 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con lo establecido por el numeral 3 del artículo 83 ibidem, comoquiera que no se adjuntó la Escritura Publica No. 715 del 15 de diciembre de 1975, suscrita en la Notaria Primera del Círculo de San Gil.
3. Incumple lo indicado en numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 88 ibidem, comoquiera que las pretensiones de deslinde y amojonamiento y las de declaración de pertenencia, no son susceptibles de acumulación, ni como principales, ni como subsidiarias, atendiendo que se excluyente entre sí, y no pueden tramitarse por la misma cuerda procesal.
4. Incumple lo indicado en numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 401 ibidem, comoquiera que no se aportaron los certificados o



## DECLARATIVO ESPECIAL – DESLINTE Y AMOJONAMIENTO

Radicado: 2024-00022

Demandante (s): ROSALBINA BECERRA ROMERO, HORTENCIA BECERRA ROMERO Y LUIS ALEJANDRO BECERRA ROMERO

Demandado (s): GONZALDO DELGADO GOMEZ

folios de matrícula respecto de todos los inmuebles con los cuales debe efectuarse el deslinde y amojonamiento.

5. Incumple lo indicado en numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 3 del artículo 401 ibídem, no se aportó el dictamen pericial en los términos allí fijados.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G.P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de demanda de Deslinde y Amojonamiento formulada a través de apoderado (a) judicial por los (las) señores (as) **ROSALBINA BECERRA ROMERO, HORTENCIA BECERRA ROMERO** y **LUIS ALEJANDRO BECERRA ROMERO** contra el señor **GONZALO DELGADO GOMEZ**, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **EDIZABETH BECERRA VARGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.953.972 expedida en San Gil Santander, y T.P. No. 287.294 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

**DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE**

**Firmado Por:**  
**Doris Viviana Fernandez Monsalve**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villanueva - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc807e8e63692656d21e23e2c3f1ccb349c6cf8553596af3c00519e532676a67**

Documento generado en 19/03/2024 12:06:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**